

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ADJUDICACIÓN DE ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN

ALEJANDRO LERÍN BERGASA, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), como Órgano de Contratación de la misma, y en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 31 de los Estatutos sociales, y las que le han sido delegadas expresamente por el Consejero Delegado de la Sociedad,

EXPONE

PRIMERO. Con fecha 14 de mayo del presente, el que suscribe acordó rechazar las ofertas económicas presentadas por las empresas LABORDEQUIPO, S.L. y GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., en los Lotes 8 y 5, respectivamente, y aprobar la propuesta de adjudicación de los Lotes 1 a 8, realizada por la Mesa de Contratación a favor de la empresa DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L., con C.I.F.: B23528664, al haber resultado su oferta la única apta para participar en el procedimiento.

A este respecto, se requirió a dicha empresa para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la publicación del correspondiente Anuncio en el Perfil de contratante de INTURJOVEN, presentase archivo electrónico con la documentación previa a la adjudicación establecida en la Cláusula 13.2 del PCAP, apercibiéndola de que, en caso de no presentar la documentación exigida, se procedería a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO. Con fecha 17 de junio del presente, la Secretaria de la Mesa de Contratación comunica que la empresa DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L. ha aportado toda la documentación requerida para la adjudicación del contrato, y da traslado del Acta adoptada por dicho órgano de asistencia, con fecha 1 de junio, mediante la que se propone DESISTIR DE LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N° 5, relativo al servicio de reparación y mantenimiento en el Albergue Inturjoven de Málaga, al haberse producido una infracción de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, no habiéndose tenido en cuenta en los Pliegos de la licitación lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Colectivo de la Siderometalurgia de la provincia de Málaga.

En virtud de lo anterior,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.3 LCSP: *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”*; por lo que existiendo, al menos, una oferta válida y admisible para todos los Lotes incluidos en la misma, no cabe dejar desierta la licitación.

SEGUNDO. Que, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 152 de la LCSP: *« (...) 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación,*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	22/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVQSPB6WDQBTP2FHJEDV4RFW	PÁG. 1/3	

debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación».

TERCERO. Que, se ha acreditado en el Expediente de contratación una infracción de las normas de preparación del contrato, que afecta al Lote nº 5, relativo al servicio de reparación y mantenimiento e el Albergue Inturjoven de Málaga, ya que la Memoria justificativa de la contratación no ha tenido en cuenta el coste salarial que supone la subrogación del trabajador actualmente adscrito al servicio (artículo 22 del Convenio Colectivo de la Siderometalurgia de la provincia de Málaga), lo cual, sin duda, ha incidido en el cálculo del Presupuesto de licitación del mencionado Lote, pero no ha afectado al cálculo económico del resto de los Lotes, al no existir una relación de interdependencia suficiente entre los mismos.

Asimismo, no es posible subsanar dicha infracción en este momento del procedimiento.

CUARTO. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 14 del PCAP: “El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras con la cantidad de CINCUENTA EUROS (50,00 €)”.

ACUERDO

PRIMERO. ADJUDICAR A LA EMPRESA DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L., con C.I.F.: B23528664, LOS LOTES Nº 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 8, EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE EMPRESAS MULTISERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LOS SIGUIENTES ALBERGUES INTURJOVEN, al haber resultado su oferta la única apta para participar en el procedimiento:

LOTE	PROVINCIA	ALBERGUE JUVENIL	DIRECCIÓN
1	Huelva	Albergue Inturjoven Huelva	Avenida Marchena Colombo, 14. Huelva
		Albergue Inturjoven de Punta Umbría	Avda. del Océano nº 13 de Punta Umbría
2	Sevilla	Albergue Inturjoven de Sevilla	Calle Isaac Peral, 2. Sevilla
3	Córdoba	Albergue Inturjoven de Córdoba	Plaza Judá Leví s/n de Córdoba.
4	Cádiz	Albergue Inturjoven Jerez de la Fra.	Avenida Blas Infante, 30. Jerez de la Fra.
		Albergue Inturjoven Chipiona	P. Costa de la luz s/n
		Albergue Inturjoven Algeciras	Carretera N-340, Km. 95,600
6	Granada	Albergue Inturjoven Granada	Ramón y Cajal 2. Granada
		Albergue Inturjoven Sierra Nevada	C/ de los Peñones, 22
7	Jaén	Albergue Inturjoven de Jaén	C/ Borja 23 de Jaén.
		Albergue Inturjoven de Cazorra	Pl. Mauricio Martínez, 6
8	Almería	Albergue Inturjoven de Almería	C/ Isla de Fuerteventura s/n, de Almería
		Albergue Inturjoven de Aguadulce	C/ Los Griegos nº 2, de Roquetas de Mar

SEGUNDO. ACORDAR EL DESISTIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE Nº 5 RELATIVO A LOS SIGUIENTES ALBERGUES INTURJOVEN, al haberse acreditado una infracción de las normas de preparación del contrato, que afecta a dicho Lote, puesto que la Memoria justificativa de la contratación no ha tenido en cuenta el coste salarial que supone la subrogación del trabajador actualmente adscrito al servicio en el Albergue Inturjovent de Málaga, lo cual ha incidido en el cálculo del Presupuesto de licitación del mencionado Lote, sin que quepa la posibilidad de subsanar dicha infracción en este momento del procedimiento:

LOTE	PROVINCIA	ALBERGUE JUVENIL	DIRECCIÓN
5	Málaga	Albergue Inturjovent de Málaga	Plaza Pío XII nº 6, de Málaga
		Albergue Inturjovent de Cortes de la Frontera	Carretera Villamartín- Puerto del Espino, s/n
		Albergue Inturjovent Marbella	Avenida del Trapiche, 2. Marbella
		Albergue Inturjovent Torremolinos	Avenida Carlota Alexandri, 127. Torremolinos

TERCERO. NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LA EMPRESA DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L. Y PUBLICARLO en el perfil de contratante de INTURJOVEN en la Plataforma de Contratación Electrónica de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento.

Y para que así conste, suscribo el presente en Sevilla, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.

Fdo.: Alejandro Lerín Bergasa
Gerente
INTURJOVEN



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	22/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVQSPB6WDQBTP2FHJEDV4RFW	PÁG. 3/3	

DILIGENCIA QUE EXPIDE LA GESTORA DE APERTURA DEL EXPEDIENTE: EXP. MC.: 002/26, EN RELACIÓN AL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA CON FECHA 1 DE JUNIO DE 2026.

ANA BELÉN GALÁN DÍAZ, en mi calidad de Secretaria de la Mesa de Contratación designada en el Expediente: Exp. MC.: 002/26, convocado por la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), relativo a la contratación del Acuerdo marco de homologación de empresas multiservicios para la prestación del servicio de reparación y mantenimiento en diferentes Albergues Juveniles de la Red Andaluza gestionados por la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN),

MANIFIESTA

PRIMERO. Que, con fecha 14 de mayo, el Órgano de contratación de INTURJOVEN acordó rechazar las ofertas económicas presentadas por las empresas LABORDEQUIPO, S.L. y GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., en los Lotes 8 y 5, respectivamente, por los siguientes motivos:

Razón social	CIF	Lotes presentados	
GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES SL	B92655471	5	Albergues Juveniles de la provincia de Málaga
LABORDEQUIPO, SL,	B0469953	8	Albergues Juveniles de la provincia de Almería
			Los precios ofertados superaban los precios máximos de licitación (Cláusula 7 del PCAP).
			Presentó un documento ilegible que no se ajustaba al modelo de proposición económica establecido en el Anexo V al PCAP.

Asimismo, acordó aprobar la propuesta de adjudicación de los Lotes 1 a 8, realizada por la Mesa de Contratación a favor de la empresa DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L., con C.I.F.: B23528664, al haber resultado su oferta la única apta para participar en el procedimiento, requiriéndola para que en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la publicación del correspondiente Anuncio en el Perfil de contratante de INTURJOVEN en la Plataforma SiREC, presentase archivo electrónico con la documentación previa a la adjudicación detallada en la Cláusula 13.2 del PCAP.

SEGUNDO. Con fecha 22 de mayo del presente, es decir, antes de que finalizara el plazo concedido para presentar la documentación previa a la adjudicación del Acuerdo Marco, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L., trasladó a la Mesa de Contratación un Burofax recibido por parte de la empresa GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L., mediante el que se le comunicaba la voluntad del trabajador que prestaba servicio en el Albergue Inturjoven de Málaga, de ejercer un supuesto derecho de subrogación respecto de la futura empresa adjudicataria, invocando para ello el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 22 del Convenio Siderometal de Málaga. En este sentido, consultaba si el órgano de contratación

tenía constancia de la existencia de obligación de subrogación de personal en alguno de los lotes del expediente, y cuál era el criterio del mismo respecto al contenido del citado burofax.

TERCERO.- Finalizado el plazo concedido para la aportación de la documentación requerida para la adjudicación del Acuerdo Marco, se comprobó que DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L., había cumplimentado el requerimiento.

CUARTO.- Abierto el acto por parte de la Sra. Presidenta, y antes de iniciar la discusión de los correspondientes Puntos del Orden del día, la Secretaria de la Mesa de Contratación puso de manifiesto que había solicitado información al Área de Obras y Mantenimiento, promotora del Expediente de Contratación, sobre la posible existencia de obligación de subrogación de personal en relación a los lotes del expediente, habiendo manifestado ésta que NO TENÍA CONSTANCIA de dicha obligación, puesto que los trabajos realizados eran puntuales, y los trabajadores adscritos al servicio en cada uno de los Albergues, estaban vinculados también a otros centros distintos por las empresas salientes con las que, por cierto, no se mantenía ningún compromiso, a excepción de la firma de los correspondientes Presupuestos.

No obstante lo anterior, el Área de Obras y Mantenimiento, teniendo en cuenta el número de horas realizado por el trabajador adscrito al Albergue Inturjoven de Málaga, consideró que era previsible que éste prestase sus servicios en exclusiva para el mismo, por lo que cabía la posibilidad de que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Colectivo Industrias Siderometalúrgicas de Málaga, tuviese que operar el mecanismo de subrogación.

En virtud de lo anterior, la Sra. Presidenta solicitó se incluyera un nuevo Punto en el Orden del día para discutir este asunto, y que se procediera a abrir el contenido del Sobre electrónico presentado por la empresa DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L., para la adjudicación del Acuerdo Marco, dado inicio a la discusión de los puntos del:

«ORDEN DEL DÍA

Punto Primero: Apertura y análisis de la documentación presentada por la empresa DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L., para la adjudicación del Acuerdo Marco de Homologación.

Aperturado el Sobre electrónico presentado por la citada empresa se observó lo siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar de las personas licitadoras.

Se aporta escritura de constitución, en la que constan los estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Jaén, siendo su actividad principal, las instalaciones de fontanería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA BELEN GALAN DIAZ	12/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4MQJAYY2EM5GGJMLY542WF7QN	PÁG. 2/7	

Aporta asimismo, habilitación empresarial, como empresa instaladora y mantenedora de Instalaciones eléctricas de baja y alta tensión, de instalaciones térmicas en edificios; de gas, e instalaciones frigoríficas.

De igual modo, presenta el Anexo VII al PCAP, relativo a la Declaración responsable de no estar incurso en incompatibilidad para contratar, debidamente suscrito.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Presenta copia electrónica, del poder que acredita al firmante como Administrador Único de la Sociedad, debidamente bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, junto con copia de su D.N.I.

c) Documentos acreditativos de la solvencia.

La acreditación de la solvencia económica y financiera se realiza mediante la aportación del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, por riesgos profesionales, por importe superior a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), junto al justificante de su abono.

No aporta, sin embargo, el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de la solvencia técnica y profesional se realiza mediante declaración con la relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco llevados a cabo durante el ejercicio 2024, siendo éste, previsiblemente, el de mayor ejecución durante los TRES (3) últimos años, y comprobándose que el importe de los servicios relacionados es superior al 100 % del presupuesto de licitación global del contrato, ya que la empresa se presenta a todos los Lotes acumulados.

d) Obligaciones Tributarias.

- *Presenta Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- *Presenta Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo.*

e) Obligaciones con la Seguridad Social.

Presenta Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA BELEN GALAN DIAZ	12/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4MQJAYY2EM5GGJMLY542WF7QN	PÁG. 3/7	

f) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Aporta Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, que acredita que la empresa está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, junto al justificante de pago del último recibo. Acompaña a los mencionados documentos, la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, conforme al modelo establecido en el ANEXO VIII.

g) Personas trabajadoras con discapacidad.

Aporta un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla, conforme al modelo establecido en el ANEXO IX, que acredita que, al menos, cuenta con un 2% de personas con discapacidad.

h) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Presenta plan de igualdad debidamente inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON), y vigente al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

i) Declaración responsable de protección de los menores.

Presenta Declaración responsable conforme al ANEXO XI, al PCAP.

j) Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados

A pesar de que la ejecución del contrato no requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de INTURJOVEN, la empresa aporta una declaración, en la que pone de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP, cumplimentando el ANEXO XII al PCAP.

A estos efectos, se observan los siguientes defectos en la documentación aportada en relación a la solvencia económica y financiera, técnica y profesional de la empresa:

- Falta Compromiso de renovación o prórroga de la Póliza de Responsabilidad Civil suscrita, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.*
- Falta Declaración con la relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco llevados a cabo durante los TRES (3) últimos años, incluido el ejercicio 2024.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA BELEN GALAN DIAZ	12/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4MQJAYY2EM5GGJMLY542WF7QN	PÁG. 4/7	

Punto Segundo. Situación relativa al Lote nº 5 del Acuerdo Marco de homologación- Albergue Inturjovent de Málaga.

Interviene en este punto, la Presidenta de la Mesa de Contratación para exponer que la Memoria justificativa de la contratación, apunta a que los servicios de mantenimiento y reparación cuya contratación se licita, son servicios que se implantan por primera vez, y no existe contrato previo con ninguna empresa, habiendo sido atendidos puntualmente por diferentes empresas del ramo. De ahí que ni Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), ni el de Prescripciones Técnicas (PPT) del Acuerdo Marco de Homologación, hagan referencia alguna a la existencia de la obligación de subrogar a personal, ni se haya recabado información al respecto, habiéndose calculado el Presupuesto de licitación sin reflejar los costes laborales fijos (salarios y antigüedad) de la plantilla anterior.

El artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, establece:

«1. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

(...) 6. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último».

Según el Área de Obras y Mantenimiento, a pesar de que GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES, no tenía vigente ningún compromiso con INTURJOVEN, es cierto que el número de horas realizado por el trabajador adscrito al Albergue Inturjovent de Málaga da a entender que es posible que haya de operar el mecanismo de subrogación, establecido en el artículo 22 del Convenio Colectivo Industrias Siderometalúrgicas de Málaga.

En este punto, la Jefa del Área de Asesoría Jurídica manifiesta que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.3 LCSP: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”; por lo que existiendo, al menos, una oferta válida y admisible para todos los Lotes incluidos en la misma, no cabe dejar desierta la licitación, ni tampoco el Lote nº 5.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA BELEN GALAN DIAZ	12/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4MQJAYY2EM5GGJMLY542WF7QN	PÁG. 5/7	

En este sentido, expone que el mecanismo aplicable al supuesto concreto, sería el del **desistimiento**, regulado en el artículo 152 de la LCSP, que establece:

« (...) 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación».

Para que este mecanismo tenga lugar respecto al Lote nº 8, se ha de justificar que se ha producido una infracción de las normas de preparación o del procedimiento de adjudicación del contrato, y que no es posible subsanarla, por ejemplo, retrotrayendo el procedimiento al momento en que dicha infracción se produjo.

En este sentido, la **Resolución del TACRC 323/2016, de 29 de abril**, manifiesta que el desistimiento “se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato”. (conforme a la LCSP actual, antes de la formalización del contrato).

Del mismo modo, la más reciente **Resolución del TACRC 1632/2024, de 19 de diciembre**, establece:

«En cuanto al carácter insubsanable de la infracción, no cabe tampoco duda de que no es posible subsanación en el presente momento procedimental, pues ésta exigiría una nueva redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo la única solución posible la de desistir del actual procedimiento de adjudicación. Esta es la solución que se encuentra en la razón jurídica del artículo 122.1 LCSP cuando establece que solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones».

Analizando en el caso que nos ocupa, se observa que la infracción únicamente afecta al Lote nº 5, relativo al servicio de reparación y mantenimiento en el Albergue Inturjoven de Málaga, y se concreta en el momento de preparación del contrato, en el que no se ha tenido en cuenta la posibilidad de que operase el mecanismo de subrogación legal, que establece el artículo 22 del Convenio Colectivo de la Siderometalurgia de la provincia de Málaga, lo cual ha afectado al cálculo del Presupuesto de licitación del mencionado Lote.

Dado que no es posible subsanar dicha infracción, la Jefa del Área de Asesoría Jurídica aconseja que se proponga al Órgano de Contratación el desistimiento de la adjudicación del Lote nº 5, sin afectar a la adjudicación del resto, ya que no existe en el presente procedimiento una relación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA BELEN GALAN DIAZ	12/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4MQJAYY2EM5GGJMLY542WF7QN	PÁG. 6/7	

interdependencia suficiente entre las prestaciones de cada uno de los Lotes, que determine el desistimiento del procedimiento en su conjunto.

En virtud de lo discutido en los Puntos del Orden del día anteriormente expuestos, los miembros de la Mesa de Contratación adoptaron por unanimidad los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO: REQUERIR A LA EMPRESA DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L, PARA QUE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS NATURALES, A CONTAR DESDE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SUBSANE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES Nº 1,2,3,4,6, 7 y 8 DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN, bajo apercibimiento de exclusión del procedimiento:

★ **Documentos acreditativos de la solvencia.**

- *Compromiso de renovación o prórroga de la Póliza de Responsabilidad Civil suscrita, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.*
- *Declaración con la relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco llevados a cabo durante los TRES (3) últimos años, incluido el ejercicio 2024.*

SEGUNDO: PROPONER AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN QUE ACUERDE EL DESISTIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE Nº 5, relativo al servicio de reparación y mantenimiento en el Albergue Inturjovent de Málaga, al haberse producido una infracción de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, no habiéndose tenido en cuenta en los Pliegos de la licitación lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Colectivo de la Siderometalurgia de la provincia de Málaga.

TERCERO: NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO a través de la Plataforma de contratación electrónica (SIREC)».

QUINTO. Que en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 1 de junio de 2026, constan todas las firmas de las personas miembros de la misma.

Y para que así conste, suscribe la presente, en Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma del presente documento.

Fdo.: Ana Belén Galán Díaz
Secretaria de la Mesa de Contratación.
Jefa del Área de Asesoría Jurídica y Contratación



7

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA BELEN GALAN DIAZ	12/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4MQJAYY2EM5GGJMLY542WF7QN	PÁG. 7/7	